



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ASTREA
CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIGUANA – CESAR
Carrera 4 No. 10-23

Astrea, Cesar, Seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: BENJAMIN AARON DIFILIPPO (En calidad de Personero Municipal de Astrea – Cesar y en representación de la Personería Municipal de Astrea - Cesar)

ACCIONADOS: LUIS GUILLERMO RIVERA LARIOS PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASTREA Y LA EMPRESA DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA ECAT LTDA Y OTROS

RADICADO: 200324089001-2019-00145-00

ASUNTO: DECRETA MEDIDA PROVISIONAL DE

En atención al informe secretarial que antecede donde manifiesta que se cumplió el termino de las 48 horas otorgado para la contestación de los accionados dentro de la presente tutela, y que analizando las mismas tienen un cumulo de respuestas de los accionados; que el despacho se encuentra dentro del término de Ley para adoptar una decisión de fondo, decisión que merece un profundo análisis para su resolución; este despacho previo a tomar decisión de fondo decretará de manera oficiosa medida cautelar consistente en la suspensión del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal durante el periodo 2020-2024, bajo los siguientes sustentos:

En relación con la procedencia de medidas provisionales en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)"

La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: **(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración** o; **(ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación**¹.

En esos mismos términos La Corte Constitucional en sentencia de tutela 103 de 2018 preciso en cuanto a la medida provisional El Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991[4] autoriza al juez constitucional para que adopte, a petición de parte **o de oficio**, "cualquier medida de conservación o seguridad". **La jurisprudencia de la Corte ha comprendido que la oportunidad que tiene el funcionario judicial para pronunciarse sobre la protección provisional va desde la presentación de la acción de tutela hasta antes de pronunciarse definitivamente en el fallo**[5]

La medida provisional que en primera medida fue negada, se va a decretar de manera oficiosa e ira encaminada en la suspensión del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal durante el periodo 2020-2024, pues de continuar dicho trámite para la fecha en que se llegare a adoptar decisión de fondo se podría vulnerar derechos fundamentas de los concursantes ya que se estarían adelantando etapas de gran relevancia dentro del presente concurso como lo es la aplicación de las pruebas escritas de conocimiento y competencias en atención al cronograma del proceso aportado dentro de la foliatura.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ASTREA, CESAR

RESUELVE:


PRIMERO: DECRETAR de manera oficiosa medida cautelar consistente en la suspensión del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Astrea – Cesar, durante el periodo 2020-2024.

SEGUNDO: ORDENAR a la MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASTREA Y LA EMPRESA DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA ECAT LTDA), **LA SUSPENSIÓN** del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Astrea – Cesar, durante el periodo 2020-2024, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

TERCERO: SE ORDENA la publicación del presente auto en la página web y en cartelera del Concejo Municipal De Astrea Cesar, en la Personería Municipal de Astrea, en LA EMPRESA DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA ECAT LTDA y en la Secretaría de este Despacho.

CUARTO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas, a fin de salvaguardar debido proceso, acceso a justicia, imperio de la ley (Arts. 29, 229, 230 Superiores).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO JABBA VASQUEZ
JUEZ